

Se acordó y acordado entre la Real Corona de España y Gran  
 zia y la Inglaterra, que en falta de Madrizenden, del Reyno, S,  
 entre en la vezion de esta Monarchia, la Casa del Rey, S, Duque  
 de Saboya, que por ende de la S, In Santa Dona Catalina  
 hija del S, Rey, S, segundo, y llamam, expresos, tener de  
 Claro y conocido, supuesta la amistad y perpetua alianza, que desde  
 solicitar y conseguir del S, Duque de Saboya y Madrizenden, y que  
 entre las Truamanzas y Leguinas de firmora que para la mayor  
 autoridad y valiazion de dichas Remozias, sea considerado como  
 nez, el que en otra separen y conformen en Cortes y establezca Ley  
 de ellas; y para que esto seces, Arreuelto S, M, celebrarla, a cuyo  
 fin, Ordena a esta Ciudad helixa y nom, sin Procuradores, y le S  
 otorgue poder dezimo legitimo y valiente, y para que sea llon presentes  
 ante la persona en la Villa de Madrid el dia diez del proximo  
 mes de Oct, para tratar, entender, practicar, con feir, otorgar, y concluir  
 por Cortes todo lo que sea nez, y paroziere Comuen, Pero luego, acordar  
 y convenir para el fin referido; Cua Pl Carta, se boluio a leer  
 y la Ciudad hauiendo laido, y con ferido sobre las expresiones largam,  
 Dijo que luego, que se hizo notoria en la y, del dia de ayer, la obediencia con  
 el Rey y de nido como Carta del Rey, y S, nati, y Demuen la obediencia  
 con el mismo Rey y S, quando de la permision y lizenzia que se dan  
 a los de estos Reynos; Suplica con el mayor respeto de dicha Real  
 Orden, por Juzgar de la maia seris de S, M, bien pu, de estos Reynos  
 y Conservazion de la Monarchia, que los poderes que se dan a los  
 Can, Procuradores de Cortes, que alieren para la presente de nido, sean  
 con voto Consultiuo y no dezimo; y porque como en otro, era la Ciudad  
 y la de mas Ciudades y Villas que tienen voto en Cortes, estan en poses  
 inmem, y a da y guardada, de otorgar los Poderes a sus Procuradores  
 con calidad de consultiuos; y a in que en las ocasiones que secan ofros  
 llamar a Cortes, desde el a, de seis, treinta y dos años, sean otorgados  
 los dho poderes con calidad de dezimos, ando por cada una de las dhas  
 veces y a se y gran Protestas y suplicas que se hecho a S, M, de ampa  
 rarla en supou, con que los dhas actos no se pueden perjudicar; y pro  
 testando, como esta Ciudad protesta, que no se le yare y exuicio el preu,  
 a no, ni una de se molar para en adelante; y haciendo como hace,  
 y Repite con M, y llama de uerente suplica que en lo antes antes;  
 y consideranso que el dho llamam, a Cortes, es para asegurar y estable  
 zer la paz de la Europa, negocio de tanta Comuen, para elos Reynos

Protesta la Ciudad

